

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J53cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: *SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A LA CLÍNICA DE MARLY S.A.*****

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTÍA

PROCESO: 11001310301820240019000

DEMANDANTE: INGRID JOHANNA BAQUERO BETANCOURT

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, CLÍNICA DE MARLY S.A.. Y MAURICIO TOSCANO HEREDIA

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor de edad y vecina la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, en ejercicio del poder que legalmente me fue conferido por medio del presente solicito a este despacho, tal como lo anuncie en la contestación, se tramité la SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la **CLÍNICA DE MARLY S.A.** identificada con NIT No. **860.002.541-2** para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 64 del Código General del Proceso y S.S., aplicable para los casos de llamamiento en garantía, me permito manifestar:

I. PARTES INTERVINIENTES:

Llamante en garantía: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con NIT No. 860.066.942-7 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 de Medellín, Antioquia, domiciliado en Bogotá.

Llamado en garantía: CLÍNICA DE MARLY S.A.. identificada con NIT No. 860.002.541-2, representada legalmente por LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.078 domiciliado en Bogotá.

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. Mediante apoderado judicial, la señora INGRID JOHANNA BAQUERO BETANCOURT ha promovido contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, CLÍNICA DE MARLY S.A.. Y MAURICIO TOSCANO HEREDIA una demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL en el término estipulado en esta.
2. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda No. 11001310301820240019000 radicada en el Juzgado 53° Civil del Circuito de Bogotá D.C., solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refiere en ella, específicamente por la atención médica que fue suministrada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, CLÍNICA DE MARLY S.A.. Y MAURICIO TOSCANO HEREDIA entre 2014 a 2015 a INGRID JOHANNA BAQUERO BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía No. 52.794.764.
3. Para la época de la atención brindada por la CLÍNICA MARLY S.A. se encontraba vigente el Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. SS.RIPE-INST 002/2005 del 2 de abril de 2005 celebrado entre la IPS llamada en garantía y la CAJA DE COMPENSACIÓN

FAMILIAR COMPENSAR, cuya copia se anexa al presente escrito, que en su cláusula 15ª señala:

“CLÁUSULA 15°: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: *Para los efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA desarrollará con **plena autonomía científica, técnica y administrativa** la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto, **cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios.** COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que le establezca o la permita, actualmente vigente en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, este se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; **En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios sea judicial o extrajudicialmente,** para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluido los pagos y costos ocasionados, con autorización expresa del CONTRATISTA y con orden judicial” (Negrillas y subrayas fuera de texto).” (Negrillas y subrayas propias).*

4. En virtud del clausulado contractual señalado con precedencia, se tiene, que la entidad llamada en garantía, CLÍNICA DE MARLY S.A., ante una eventual sentencia condenatoria por un acto suyo, deberá ser condenada a pagar el 100% de la indemnización de los perjuicios irrogados a los demandantes, por cuanto fue esta quien prestó los servicios a INGRID JOHANNA BAQUERO BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía No. 52.794.764, de conformidad con el escrito de la demanda y la cláusula 15° del contrato de prestación de servicios suscrito con Compensar EPS.
5. El llamamiento en garantía a CLÍNICA DE MARLY S.A. es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrogados al demandante. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual, aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra de la aquí llamante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con fundamento en el artículo 64 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta la vigencia del contrato anteriormente identificado que se subsume para la época de los hechos, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho contractual para exigir a la institución prestadora de servicios de salud denominada a CLÍNICA DE MARLY S.A. el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Señor Juez se convoque a CLÍNICA DE MARLY S.A. cuyo representante legal es el Dr. LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la

notificación, y se vincule al proceso a título de LLAMADA EN GARANTÍA y, sobre el mismo proceso civil se resuelva sobre tal relación.

Con base en lo anterior y con las siguientes pruebas, solicito una vez más que a CLÍNICA DE MARLY S.A. sea convocada a título de LLAMADA EN GARANTÍA dentro del proceso de la referencia.

IV. PETICIONES:

1. En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se **CONDENE** a CLÍNICA DE MARLY S.A. pagarle directamente a la parte demandante el 100% de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.
2. En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a CLÍNICA DE MARLY S.A. a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, lo que ésta última tuviere que pagarle a la demandante en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por INGRID JOHANNA BAQUERO BETANCOURT en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.
3. Debe condenarse igualmente a la sociedad llamada en garantía, a pagarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, el valor de la asistencia jurídica que ha requerido para hacerle frente al presente proceso.

V. PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES:

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía:

- 1.1. Copia del contrato de prestación de servicios de salud No. SS.RIPE-INST 002/2005 del 2 de abril de 2005, suscrito entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y CLÍNICA DE MARLY S.A.
- 1.2. Certificado de adscripción de la IPS.
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de CLÍNICA DE MARLY S.A.

VI. ANEXOS:

1. Original del Poder general otorgado a la suscrita otorgado mediante Escritura Pública No. 13144 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Copia certificado de Existencia y Representación Legal de COMPENSAR EPS en donde consta que el Dr. Luis Andrés Penagos Villegas es el representante legal de la entidad que represento.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

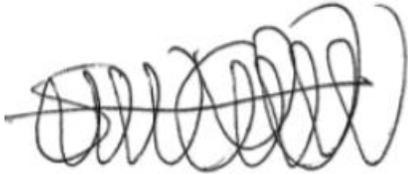
VII. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en la Diagonal 44 No. 68b-80 piso 4 de esta ciudad o al correo electrónico slgonzalezl@compensarsalud.com.

Mi mandante, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la Avenida 68 No. 49 A – 47 (Carrera 69 No. 47-34 torre b piso 4), de la ciudad de Bogotá ó al correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com.

CLÍNICA DE MARLY S.A., llamado en garantía en la Calle 50 No. 9-67 de Bogotá y al correo electrónico gerencia@CLINICAdemarly.com.co

Del Señor Juez, con todo respeto,



SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO
C.C. 1.018.438.856 de Bogotá D.C.
T.P. 244.256 del C.S. de la J.

ANEXOS

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C. 5/02/2025

**LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012**

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

NIT. 860.066.942-7

DIRECCIÓN: AVENIDA 68 No. 49 A - 47

DOMICILIO: BOGOTÁ

TELÉFONOS: 4280666

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@compensar.com

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES DE LA EPS COMPENSAR:

Compensarepsjuridica@compensarsalud.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO:

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2409 DEL 30/06/1978, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MANERA INDEFINIDA Y SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTICULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 21 DE 1982 Y EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN ESTA A CARGO DEL DIRECTOR



ADMINISTRATIVO, QUIEN SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SE SOMETERÁ AL ALCANCE QUE ÉSTE DEFINA, OBSERVANDO LOS LÍMITES PARA CONTRATAR DEFINIDOS POR LA ASAMBLEA.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN	FECHA DE POSESIÓN
PRINCIPAL	CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ	79.541.640	0556 10/09/2019	04/12/2019
PRIMER SUPLENTE	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CORREDOR	71.758.846	1050 05/12/2023	15/12/2023
SEGUNDO SUPLENTE	ANDRÉS BARRAGÁN TOBAR	19.489.949	0713 09/12/2019	30/12/2019
TERCER SUPLENTE	OSCAR MARIO RUIZ	79.538.820	0053 20/02/2009	03/04/2009

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME AL ARTÍCULO 38° DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. DIRIGIR A COMPENSAR PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE COMPENSAR, LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 3. ASISTIR, CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. REPRESENTAR A COMPENSAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CADA VEZ QUE LO EXIJAN, LAS CUENTAS, BALANCES Y CUALQUIER INFORME SOBRE LA MARCHA DE COMPENSAR. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 7. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA, TÍTULOS VALORES, TITULARIZAR CARTERA Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE COMPENSAR, DENTRO DE LAS PREVISIONES ESTATUTARIAS. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE COMPENSAR CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ RESERVADA A OTROS ÓRGANOS DE LA CAJA Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO DE COMPENSAR, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO. 10.

CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA No. 053 DEL 14 DE MARZO DE 2024, LA ASAMBLEA APROBÓ MANTENER LA FORMULA DEL 0,5% DE LOS INGRESOS TOTALES DE LA CORPORACIÓN DEL AÑO 2023, SUMA QUE ASCIENDE A \$38.982.356.000, COMO CUANTÍA MÁXIMA PARA QUE EL DIRECTOR PUEDA CONTRATAR SIN CONSULTA PREVIA AL CONSEJO DIRECTIVO.

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 0464 DEL 24 DE JULIO DE 2024. DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 09 DE AGOSTO DE 2024.

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS:

NOMBRE: LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS
C.C. No. 71.724.156 DE MEDELLÍN
T.P. No. 85409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25 DE MARZO DE 2011.

CONSEJO DIRECTIVO - PERÍODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES CON DESIGNACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0292 DEL 23 DE MAYO DE 2022, EJECUTORIADA EL 9 DE AGOSTO DE 2022:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	R&I SEGUROS LTDA NIT. 900.148.606-4	ÁLVARO ANTONIO ROZO PALOU C.C. 438.255 DE BOGOTÁ D.C.



SEGUNDO RENGLÓN	DISTRICARGO OPERATIONS S.A NIT. 830.033.723-1	ÁLVARO JOSÉ RIVERA HERNÁNDEZ C.C. 19.270.606 DE BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	MY PEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES SAS NIT. 830.033.522-6	LILIANA ARROYO VARGAS C.C. 66.763.369 DE PALMIRA
CUARTO RENGLÓN	10 AUDIO S.A.S. NIT. 900.537.951-1	CARLOS SAAVEDRA GARCÍA C.C. 19.071.244 DE BOGOTÁ
QUINTO RENGLÓN	SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A NIT. 800.148.514-2	CLAUDIA LILIANA SOLANO ROA C.C. 39.787.825 DE USAQUÉN
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	FASECOLDA NIT. 860.049.275-0	MARÍA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ C.C. 52.647.393 DE USAQUÉN
SEGUNDO RENGLÓN	CONTINENTAL BUS S.A NIT. 800.227.937	MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS C.C. 51.905.743 DE BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	LA BÍFERA S.A NIT. 830.135.186-2	JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ C.C. 19.286.431 DE BOGOTÁ
CUARTO RENGLÓN	VACANTE	RENUNCIA ALLEGADA POR LA CCF, RADICADA EN LA SSF BAJO EL NÚMERO 1-2024-4262 DEL 26/02/2024
QUINTO RENGLÓN	SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S NIT. 860.051.638-7	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA C.C. 16.050.124 DE PACORA

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1656 DEL 23 DE MAYO DE 2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE OFICIO DEL 1 DE JUNIO DE 2022:

TRABAJADORES

PRINCIPALES		
RENLÓN	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENLÓN	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180	FABIÁN ONEIVER CONTRERAS LEMUS C.C. 79.952.012 DE BOGOTÁ
SEGUNDO RENLÓN	FEDERACIÓN CGT SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA NIT. 900.530.873	JORGE ADONAI ESPINOZA PÉREZ C.C. 19.233.530 DE BOGOTÁ
TERCER RENLÓN	AJECOLOMBIA S.A. NIT. 830.081.407	ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO C.C. 79.749.086 DE BOGOTÁ D.C
CUARTO RENLÓN	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE NIT. 900.959.051-7	MARÍA DORIS GONZÁLEZ C.C. 41.713.286 DE BOGOTÁ
QUINTO RENLÓN	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081	MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL C.C. 19.430.928 DE BOGOTÁ
SUPLENTES		
RENLÓN	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENLÓN	DELTA SALUD SAS BIC NIT. 800.214.959	ALBERTO LEÓN TORRES C.C. 19.427.035 DE BOGOTÁ
SEGUNDO RENLÓN	CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS NIT. 860.028.093	ADRIÁN CORTES VARGAS C.C. 79.182.723 DE SIBATE



TERCER RENGLÓN	BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. 860.050.750	MARIO ALEXANDER TORRES SÁNCHEZ C.C. 79.623.726 DE BOGOTÁ
CUARTO RENGLÓN	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ NIT. 899.999.061-9	MELVA RINCÓN SUÁREZ C.C. 37.310.464 DE OCAÑA
QUINTO RENGLÓN	FUNDACIÓN CLÍNICA SHAI0 NIT. 860.006.656	CLAUDIA PATRICIA SUAREZ SEGURA C.C. 41.106.900 DE ORITO

REVISOR FISCAL PERÍODO 2022 - 2026

REVISORES FISCALES	PERSONA JURÍDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN	ACTA Y FECHA DE POSESIÓN
PRINCIPAL	BAKER TILL Y COLOMBIA LTDA. NIT. 800.249.449-5	BERNARDO RODRÍGUEZ LAVERDE	80.353.347	35189-T	0499 05/08/2022	023 23/08/2022
SUPLENTE	ERNST & YOUNG AUDITORES S.A.S NIT. 860.008.890-5	JOANA KATERIN PARRA BORDA	1.032.368.135	199.627-T	0198 03/03/2023	021 24/04/2023

GLORIA MARIBEL TORRES RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Proyectó: Juan Carlos Bach Espinosa– Profesional Especializado del Grupo Interno de Registro y Control
Revisó: Ledys Stella Riascos Suarez-Coordinadora del Grupo Interno de Registro y Control



Ca520988010

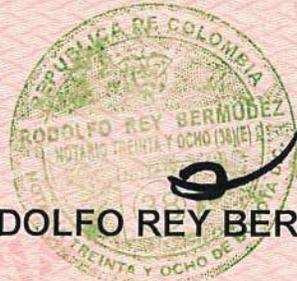
CERTIFICADO NÚMERO: 1200/2025
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70
Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (13144)** DE FECHA **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **71.724.156** EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR"** OTORGÓ **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** A LA DOCTORA **SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **1.018.438.856** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMÚDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca520988010



28-11-24

cadena. No. 890935340

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia

Pág. No 1

Nº 13144



Ca520885500

Aa024305562

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (13144)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín en calidad de Representante Legal Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR según certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia de subsidio familiar, adjunto al presente escrito.

APODERADA

SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 1.018.438.856 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Diciembre de Dos mil quince (2.015) el suscrito EDUARDO DURAN GOMEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

Compareció con minuta escrita LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO, abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.438.856 de Bogotá y con tarjeta profesional de

República de Colombia cadena.

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca520885500



183127KABAKE3E85

09-01-2015

29-11-24

Cadena scadena

abogado distinguida con el número 244.256 expedida por el Consejo Superior de la la Judicatura, para que en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** ejecute todos y cada uno de los siguientes actos:-----

1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que represente a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la Rama Judicial y sus organismos vinculados o adscritos, en la interposición de cualquier acción de carácter civil; agraria; penal; laboral; administrativo, constitucional, comercial y/o de cualquier naturaleza, así como ser parte y comparecer en las mismas en calidad de demandado, notificándose y ejerciendo todas las diligencias y actuaciones propias del derecho de defensa y contradicción, y en general, continuando con tales actuaciones hasta la culminación de los procesos correspondientes. Dentro del presente acto, se incluyen de forma expresa, las siguientes facultades para que sean ejercidas por el poderdante en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**: confesar judicialmente; recibir y/o cobrar; allanarse cuando así sea necesario; disponer del derecho de litigio, conciliar, absolver interrogatorio de parte; tachar de falsedad un documento o cualquier tipo de prueba; licitar y solicitar adjudicación de bienes; transigir y transar pleitos y diferencias que ocurran con terceros en el desarrollo de las actividades propias de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**; desistir de los procesos, pretensiones, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de esta, así como de los recursos que en ello interponga y de los incidentes que promueva.-----

2. CONCILIACIÓN. Para que en representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** acuda a las audiencias de conciliación y concilie con plenas facultades, incluyendo la representación legal en diligencias extrajudiciales y judiciales, así como en los procesos jurisdiccionales.-----

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Para que en representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** inicie, se notifique de actuaciones administrativas; invoque el silencio administrativo positivo; solicite revocatoria directa de actos administrativos; interponga los recursos de ley; y en general, realice todas las diligencias y actuaciones pertinentes para ejercer el derecho de defensa y



contradicción, y continúe tales actuaciones hasta la culminación de todas las acciones constitucionales, acciones contenciosas administrativas, investigaciones administrativas, y demás diligencias y trámites ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva y Judicial y sus órganos vinculados o adscritos, del Ministerio Público, de los órganos de control fiscal y demás autoridades administrativas del orden público nacional, departamental, distrital o local.

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios previstas en la legislación colombiana, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

El ejercicio de este poder no comprende el de vinculaciones de carácter laboral a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.

Se presenta SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.438.856 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado distinguida con el número 244.256 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en nombre propio y manifestó que acepta el poder que mediante esta escritura se le otorga.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, actúa en calidad de representante legal suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, tiene registrada su firma en ésta Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco



correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento publico, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: -----

Aa024305562 - Aa029603506 - Aa028726390 -----

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. \$ EXENTO-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 49.000-----

SUPERINTENDENCIA \$ 4.850-----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 4.850-----

IVA \$ 19.312-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014. -----



República de Colombia

Pág. No 5



Ca520885498

Aa029726390

FOLIO ANTERIOR Aa029603506 -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
 TRECÉ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (13144)-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO:
 QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)-----
 NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

PODERDANTE

[Handwritten signature]

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS

C.C. No. 71.724.156 de Medellín.

Obra en calidad de Representante Legal. Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ✓

NIT: 860.066.942-7

DIRECCIÓN OFICINA: Calle 73 N° 10-83 Torre D. Piso 9.

TELÉFONO OFICINA: 4285088 ext. 24369

CELULAR:

38
 RODOLFO REY BERMUDEZ
 19 años 38 (B) del Circulo de Bogota

APODERADA

[Handwritten signature]

SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO

C.C. No. 1.018.438.856 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Cl 151 #114-26 Casa 147

TELÉFONO 4285088 ext 25780

CORREO ELECTRONICO: extcods.lgonzalez@aseguramientosalud.com.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca520885498
 114930HH6J59Ca5
 Cadena S.A. "Cadena" Ne. 9993330 24341154 10700000000000000000

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GOMEZ

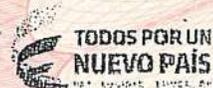
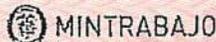


NATHALY TORRES
201513036



SuperSubsidio
apoyando la caja de compensación

No 131



Ca520885497

LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860066942-7, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No.2409 del 30/06/1978; proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Según nuestros registros, el Representante Legal Suplente para efectos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en asuntos atinentes a la Empresa Promotora de Salud – **EPS COMPENSAR** y en el caso de las **IPS COMPENSAR** cuando éstas estén involucradas en reclamaciones de responsabilidad civil médica o profesional de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es el doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.724.156 de Medellín y tarjeta profesional 85409 del C. S. de la J., designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0153 del 25 de marzo de 2011 y Acta de Posesión No. 609.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Avenida 68 No.49A - 47 de esta ciudad.



Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2015.


JEANNETTE BENÍTEZ DE AREVALO
 Superintendente Delegada

Proyectó: María Esther Caicedo Angulo *m*

Calle 45 A No. 9-46 PBX: 3487800 Bogotá Colombia
 Línea Gratuita Nacional 018000910110 en Bogotá D.C.: 3487777
 www.ssf.gov.co - e-mail: ssf@ssf.gov.co



República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca520885497
28-11-24
cadena. NE.80005390

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =263= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA =13144= DE FECHA =15= DEL
MES DE =DICIEMBRE= DEL AÑO =2015= TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL
ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =04=
HOJAS CON DESTINO AL: =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL 07 DE FEBRERO DE 2025

A circular notary seal for Rodolfo Rey Bermudez, Notario Treinta y Ocho (38E) of the Bogotá D.C. circle. The seal features the coat of arms of the Republic of Colombia and the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'RODOLFO REY BERMUDEZ', 'NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E)', and 'CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.'. A signature is written over the seal.
RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRUEBAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.	SS.RIPE-INST 002/2005
CONTRATISTA:	CLINICA DE MARLY S.A.
CONTRATANTE:	COMPENSAR
OBJETO:	Prestación de servicios de salud hospitalarios
VALOR:	Indeterminado
PLAZO:	1 (un) Año
UBICACIÓN:	Calle 50 No. 9-67, de Bogotá
INTERVENTORES:	Gerente Médico y Gerente Administrativo y Financiero de la Subdirección de Salud de COMPENSAR o quienes hagan sus veces.

Entre los suscritos por una parte **NESTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Director Administrativo actúa en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, Corporación sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución 2409 de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, domiciliada en Bogotá, D.C. quien en adelante se denominará **COMPENSAR** y por la otra, **JORGE CAVELIER GAVIRIA**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.638, obrando en nombre y representación de la **CLINICA DE MARLY S.A.**, sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 4.420 otorgada el 31 de diciembre de 1928 en la Notaria 2° del círculo de Bogotá, inscrita en Juzgado 3° Civil del Circuito el 23 de enero de 1929 bajo el No. 20 en el libro X, e identificada tributariamente con el NIT No. 860.002.541-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; según consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de enero de 2005, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1ª. OBJETO: Es la prestación de los servicios de salud por parte del **CONTRATISTA**, contenidos en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes **COMPENSAR** autorice la prestación del servicio. Se exceptúa de autorización la atención inicial de urgencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio lo prestará **EL CONTRATISTA** en sus instalaciones ubicadas en la Calle 50 No. 9-67, de la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud no contemplados en los planes de beneficios del Plan Obligatorio de Salud y/o los informados expresamente por **COMPENSAR** así como los derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la enfermedad y los servicios de salud considerados como experimentales, cosméticos o suntuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL CONTRATISTA** prestará los servicios objeto de presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto **COMPENSAR** deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) vigente a la prestación del servicio.

CLAUSULA 2ª. DURACION: La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación, por **COMPENSAR**, de las garantías contempladas en el presente contrato, término este que se podrá prorrogar automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si las partes no manifiestan por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo.

gm

PARAGRAFO PRIMERO: La prórroga automática del contrato está sujeta al cumplimiento de la renovación de las garantías establecidas en este contrato, para lo cual el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la finalización del término de duración del contrato para allegar a COMPENSAR las pólizas correspondientes para ser revisadas y aprobadas, de lo contrario se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con la ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno.

CLAUSULA 3ª. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es indeterminado. En todo caso, el valor real será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR durante los 12 meses de cada vigencia.

CLAUSULA 4ª. TARIFAS: Las tarifas a aplicar en el presente contrato serán las convenidas entre las partes y consignadas en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), las cuales empezaran a regir a partir del primero de febrero del año 2005, siempre y cuando el contrato se encuentre legalizado, esto es, contrato, anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) y demás anexos debidamente firmados y pólizas debidamente aprobadas por COMPENSAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: No causan derecho a valores distintos de los que se reconocen por la respectiva intervención quirúrgica, la consulta prequirúrgica y los controles postoperatorios ambulatorios, (tanto a los cirujanos como a los anesthesiólogos), hasta la recuperación del paciente y la finalización de su incapacidad, considerándose como límite máximo de esta el de (15) quince días calendario. La consulta pre-anestésica ambulatoria para procedimientos quirúrgicos programados se cancelará a las tarifas pactadas por las partes y vigentes al momento de la prestación del servicio. Si la consulta preanestésica es realizada intrahospitalariamente no se cancelará adicionalmente a los valores que se reconocen por la respectiva intervención quirúrgica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPENSAR pagará únicamente las complicaciones por morbilidad no atribuibles al CONTRATISTA, que sean definidas como tal por las dos partes.

CLAUSULA 5ª. RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:

1. Radicación de facturas o cuentas de cobro: Durante los primeros veinte (20) días calendario del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Av. Eldorado No. 55B48 de Bogotá D.C., las facturas o cuentas de cobro de los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENSAR, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos y para efectos de los términos acordados en la cláusula 6ª del presente contrato. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación.

2. Revisión de las facturas o de las cuentas de cobro: COMPENSAR tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, para revisar integralmente la factura o cuenta de cobro y realizar las objeciones que resulten procedentes.

3. Factura o cuenta de cobro no objetada: En caso de no objeción, COMPENSAR cancelará la factura o cuenta de cobro dentro de los términos legales, si el día del vencimiento es un día no hábil se entenderá que el pago se realizará al primer día hábil siguiente.

4. Factura o cuenta de cobro objetada parcialmente: COMPENSAR cancelará en los términos legales, la parte de la factura o cuenta de cobro no objetada, siempre que la factura o cuenta de cobro cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen o adicione.

5. Aclaración o aceptación de objeciones: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Avenida Eldorado No. 55B48 de la ciudad de Bogotá, D.C., no podrá ser remitida por medios electrónicos o fax. El saldo frente a las correspondientes objeciones será cancelado en la medida en que COMPENSAR acepte las aclaraciones dadas por el CONTRATISTA. Si las objeciones no son aclaradas por parte del CONTRATISTA, en los términos pactados, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para COMPENSAR y comenzará a correr los términos acordados en la cláusula 6ª del presente contrato.

6. Aceptación o no de las aclaraciones a las objeciones: COMPENSAR dentro de los términos legales, contados a partir del día siguiente de la radicación por parte del CONTRATISTA de las aclaraciones a las objeciones, le informará por escrito al CONTRATISTA si acepta o no las explicaciones dadas a la objeción.

7. Pago de las objeciones aclaradas por el CONTRATISTA y aceptadas por COMPENSAR: COMPENSAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para informar por escrito al CONTRATISTA si acepta o no las aclaraciones dadas a las objeciones, cancelará los valores correspondientes a las objeciones aclaradas por el CONTRATISTA y aceptadas por COMPENSAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción de las facturas o cuentas de cobro se realizará exclusivamente los primeros 20 días calendario de cada mes en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Av. Eldorado No. 55B48 de Bogotá D.C., fuera de este término (del 21 de cada mes y hasta finalizar el mismo), no se recibirán facturas o cuentas de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA presenta las facturas o cuentas de cobro por fuera de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministró el medicamento según sea el caso, autoriza a COMPENSAR para que descuente del total de la facturación radicada extemporáneamente, un diez por ciento (10%), por cada mes de retardo.

PARÁGRAFO TERCERO. En los eventos en que existan glosas definitivas, si estas versan sobre pertinencia medica, se acudirá en primera instancia a la Gerencia de Servicios Hospitalarios de Compensar para tratar de dirimir la controversia acudiendo al mecanismo de pares, como elemento conceptual, en las materias que así lo requieran. En segunda instancia, se hará uso de lo establecido en la cláusula 28º del presente contrato.

CLAUSULA 6ª. REMISION DE LA DEUDA POR FACTURAS O CUENTAS DE COBRO QUE GENERAN RECOBRO AL FOSYGA Y POR NO ACLARACION A OBJECIONES: Si EL CONTRATISTA no presenta las facturas de los servicios prestados que generan cobros al FOSYGA, (ordenados en sentencia por acción de tutela, orden de autoridad competente o con base en la sentencia de constitucionalidad C800 de 2003 proferida por la Corte Constitucional (servicios de salud en periodo de protección laboral, con las características definidas en la sentencia), así como los medicamentos no incluidos dentro del Plan Obligatorio de salud (POS) aprobados por el comité técnico científico de COMPENSAR EPS), hasta máximo dentro de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministro el medicamento según sea el caso, manifiesta expresamente que, remite la deuda, esto es, condona la deuda a favor de COMPENSAR y esta acepta la remisión. (artículo 1711 del Código Civil), razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente reclamar y/o a instaurar cualquier acción judicial o extrajudicial con el fin de obtener el pago por estos conceptos.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que la remisión también se dará en el caso de incumplimiento del término acordado en el numeral 5 del artículo quinto del presente contrato sobre los valores objetados y no aclarados por EL CONTRATISTA dentro del término contractual, de las cuentas en general con recobro o sin recobro al FOSYGA.

CLAUSULA 7ª. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática del contrato, se procederá a

liquidarlo parcial pero definitivamente, cada que transcurran seis (6) meses de ejecución y a su liquidación final cuando el contrato se de por terminado por cualquiera de las causales acordadas en el presente documento. En la liquidación las partes tendrán en cuenta los descuentos por pronto pago, los descuentos por radicación extemporánea, condonaciones o remisiones, ajustes, revisiones, declaración de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete para la liquidación parcial definitiva de que trata la presente cláusula a presentar dentro de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al concluir cada semestre de ejecución del contrato, la facturación pendiente por radicar para que surtan los trámites respectivos de la cláusula 5ª. del presente documento y se lleve a cabo la liquidación parcial definitiva por semestre ejecutado. La liquidación parcial definitiva se realizará con la facturación radicada hasta dentro de los veinte primeros días calendario del tercer mes siguiente, finalizado cada semestre de ejecución del contrato. Pasado este término, se entenderá que EL CONTRATISTA no tiene servicios pendientes de facturar ni facturas pendientes por radicar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas y faculta a COMPENSAR para realizar la liquidación parcial definitiva del contrato con la facturación radicada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Iniciado cada semestre se tendrán en cuenta los términos de la cláusula quinta del presente contrato sobre radicación de facturas o cuentas de cobro, revisión, objeciones, aclaraciones y forma de pago del semestre en ejecución.

CLAUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación conservando los principios de la ética profesional.
- 2) Prestar los servicios objeto de este contrato teniendo en consideración la dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la agilidad y la tolerancia, de conformidad con la Carta Circular 039 de 2000 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud (anexo), las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMPENSAR para la atención de los usuarios.
- 3) Abstenerse de prestar los servicios a través de personas en entrenamiento o concesiones si esta últimas no cumplen con los estándares establecidos por la normatividad vigente y por COMPENSAR.
- 4) Reportar a COMPENSAR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la atención de usuarios ingresados por el servicio de urgencias, víctimas de accidentes de tránsito o accidente de trabajo.
- 5) Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
- 6) Suministrar a COMPENSAR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud los informes clínicos, salvo los que sean requeridos con ocasión de la solicitud de autoridades judiciales y administrativas, los cuales serán de respuesta inmediata, así como los informes estadísticos con los requisitos y la periodicidad que se solicite por parte de COMPENSAR.
- 7) Presentar los RIPS de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 8) Informar a COMPENSAR cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que consideren necesarias.
- 9) Conocer y aplicar todas y cada una de las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligados con ocasión del objeto del presente contrato.

- 10) Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o establecidas por los entes competentes.
- 11) Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico, hospitalización, cirugía y remisión a otras especialidades, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnico científica de la atención.
- 12) Cumplir con las obligaciones laborales incluidas las referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que le asisten como empleador.
- 13) Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente a COMPENSAR sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.
- 14) Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
- 15) Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

CLAUSULA 9ª. OBLIGACIONES DE COMPENSAR: COMPENSAR se obliga a:

- 1) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
- 2) Expedir las autorizaciones de servicios indicando el monto cubierto por COMPENSAR y el monto a asumir por el usuario, cuando a ello hubiere lugar.
- 3) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
- 4) Expedir la carta de presentación del Auditor de Servicios de Salud designado por COMPENSAR dirigida al CONTRATISTA.
- 5) Auditar por una sola vez la totalidad de las cuentas presentadas por el CONTRATISTA, en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las cuentas ante la Auditoría Institucional de COMPENSAR en las instalaciones del CONTRATISTA.
- 6) No glosar por pertinencia médica las facturas o cuentas de cobro una vez estas han sido aprobadas por la Auditoría Institucional de COMPENSAR, exceptuando lo relativo a medicamentos sometidos a Comité Técnico Científico.
- 7) Iniciar la liquidación correspondiente dentro de los términos pactados.
- 8) Las demás establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO: COMPENSAR solo esta obligada a cubrir los costos de los servicios de salud objeto del presente contrato, y los autorizados expresamente por COMPENSAR. Si el paciente y/o su familia desean extender el uso de un servicio en el tiempo o hacer uso de un servicio más allá de lo cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, o en lo contemplado en el presente contrato o de lo autorizado expresamente por COMPENSAR, los costos generados no serán cubiertos por COMPENSAR.

CLAUSULA 10ª. CONDICIONES PARA LA ATENCION: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios de COMPENSAR y que presenten:

- 1) Documento de identificación así:
 - a) Para los extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte;
 - b) Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.
- 2) Documento vigente de afiliación:
 - a) a COMPENSAR EPS (POS o Planes Complementarios), o en su defecto el documento expedido por COMPENSAR que lo acredite como afiliado vigente a uno de los planes.

b) a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

c) a otras Cajas de Compensación Familiar previamente informadas al CONTRATISTA por COMPENSAR.

3) La autorización expresa por escrito y vigente de COMPENSAR para los siguientes servicios: cirugía, hospitalización, apoyo diagnóstico y terapéutico.

Durante el proceso de atención EL CONTRATISTA prescribirá los tratamientos que requieran los usuarios y que sean pertinentes de acuerdo al diagnóstico y que estén acordes con el objeto del presente contrato, remitiendo a los usuarios, de ser necesario, para su atención a interconsultas o a otras instituciones dado el nivel de complejidad que requiera la atención, informando siempre al usuario sobre los aspectos relacionados con su salud y el proceso de atención. En caso de imposibilidad justificada del Contratista para atender al usuario en la fecha y hora señalada deberá informar al usuario con mínimo 8 horas de antelación. Los servicios debidamente autorizados por COMPENSAR serán prestados sin exigir dineros o garantías adicionales por los mismos conceptos cubiertos por COMPENSAR en virtud de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA 11ª. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrarreferencia de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y lo informado por COMPENSAR.

PARAGRAFO: En los casos en que COMPENSAR brinde apoyo para cumplir con la referencia y la contrarreferencia de una remisión solicitada por EL CONTRATISTA, el apoyo no compromete la responsabilidad de COMPENSAR ni releva de la suya al CONTRATISTA.

CLAUSULA 12a. HISTORIA CLINICA: Todo usuario de COMPENSAR, atendido en virtud del presente contrato, tendrá una historia clínica elaborada por EL CONTRATISTA la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se preste el servicio objeto de este contrato. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 las historias clínicas se encuentran sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley, por COMPENSAR para efectos de auditoría de servicios de salud y las demás personas determinadas en la ley. En los casos de referencia o contrarreferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. La custodia de la historia clínica estará a cargo del CONTRATISTA quien deberá cumplir con los procedimientos de archivo señalados en la Resolución 1995 de 1999 y demás normas legales vigentes. En los casos en que la historia clínica sea sistematizada EL CONTRATISTA se compromete en primer término a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impresas, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, para lo cual no se requiere ni autorización ni mediación por parte de COMPENSAR. Una vez terminado el vínculo contractual EL CONTRATISTA deberá indicar sitio y dirección donde reposen estos documentos, y en caso de que definitiva o temporalmente deje de prestar sus servicios en la ciudad donde se contrató, debe, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Salud del lugar donde se contrato la prestación de sus servicios, con copia a los Interventores designados en el presente contrato, informar a cargo de quien estará la custodia de las historias clínicas, a fin de informar al usuario o autoridades competentes bajo la custodia de quien se encuentran dichas historias clínicas. En general el CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que regulen la materia. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 13 de la mencionada Resolución 1995 de 1999, en el caso de liquidación del Contratista, la historia clínica deberá ser entregada al usuario o su representante legal. Ante la imposibilidad de su entrega el

liquidador designará a cargo de quien estará la custodia de la historia clínica, hasta por el término de su conservación previsto legalmente. Este hecho se comunicará por escrito a la Secretaria de Salud competente, o quien haga sus veces con copia a los Interventores designados en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incorrecto o fraudulento diligenciamiento de la historia clínica, puede acarrear sanciones por parte de la jurisdicción penal y disciplinarias por parte del Tribunal de Ética Médica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En general EL CONTRATISTA se compromete a conservar en sus archivos y a disposición de COMPENSAR los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados y actualizados sobre los servicios prestados a los usuarios de COMPENSAR de conformidad con la normatividad legal vigente.

CLAUSULA 13ª. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: EL CONTRATISTA recaudará para COMPENSAR en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por COMPENSAR. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por COMPENSAR, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras.

CLAUSULA 14ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad, todos los riesgos que se deriven de la ejecución del objeto contractual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

CLAUSULA 15ª. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma siempre y cuando la responsabilidad sea comprobada y aceptada por el CONTRATISTA. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados, con autorización expresa del CONTRATISTA y por orden judicial.

CLAUSULA 16ª. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se

deriva de enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

CLAUSULA 17ª. MEDICAMENTOS E INSUMOS: Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos a los usuarios afiliados al régimen contributivo serán los contemplados por el Plan Obligatorio de Salud y serán formulados con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los afiliados al Plan Complementario Empresarial podrán prescribirse aquellos medicamentos que considere necesarios para el tratamiento de la patología del paciente, siempre y cuando no se prescriban para tratamientos de fertilidad o estética y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantizará que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por COMPENSAR, por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso.

CLAUSULA 18ª. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica del origen del accidente o la enfermedad, indicando expresamente los casos que se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado al sistema general de riesgos profesionales y simultáneamente este afiliado a la EPS COMPENSAR deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional, a la EPS COMPENSAR, mediante comunicación escrita dirigida a los interventores designados en el presente contrato y a la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual el usuario se encuentre afiliado. (artículo 6° del Decreto 1295 de 1994 o las normas que la complementen, adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten). De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR EPS y afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales en las condiciones establecidas en el decreto 1295 de 1994 y demás normas que lo adicionen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.

CLAUSULA 19ª. GARANTIAS: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMPENSAR en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

- 1) **De responsabilidad civil extracontractual que incluya el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones acompañada de anexo de responsabilidad civil médica** por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), que cubra: daños materiales (daño emergente y lucro cesante), daños morales y daños fisiológicos, que se llegaren a causar con la ejecución del objeto del presente contrato. Con una vigencia igual a la duración del presente contrato. De presentarse reclamaciones por parte de los usuarios (afiliados o su representantes legales) con posterioridad a los términos prescriptivos establecidos en el artículo 1081 del código de Comercio, derivadas del presunto acaecimiento de perjuicios en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del amparo, las indemnizaciones serán cubiertas por EL CONTRATISTA de no llegarse a cubrir por la aseguradora.
- 2) **De cumplimiento** por un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000), equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la póliza de Responsabilidad Civil convenida en el numeral precedente, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses.

PARAGRAFO PRIMERO: Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA en original dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de

COMPENSAR. Si EL CONTRATISTA no entrega las pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo y en el porcentaje acordado por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la Compañía de Seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

CLAUSULA 20ª. AUDITORIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD: EL CONTRATISTA permitirá las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoria de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENSAR. La labor de auditoria no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El auditor nombrado para realizar esta labor deberá tener carta de presentación dirigida AL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por la auditoria designada para tal fin, siempre y cuando el CONTRATISTA considere que las recomendaciones mejorarán los procesos mencionados por la Auditoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se compromete a presentar semanalmente (máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la prestación del servicio o suministro del medicamento, según sea el caso), las facturas por concepto de la prestación de los servicios de salud a la auditoria institucional de COMPENSAR, con el fin de efectuar la revisión por pertinencia médica previa a la radicación de las facturas en el área de cuentas médicas de Compensar, en los términos y condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA 21ª. INTERVENTORIA DEL CONTRATO. La supervisión y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Gerente Médico y del Gerente Administrativo y Financiero de COMPENSAR o quienes hagan sus veces, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas la de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA informará por escrito a los interventores de COMPENSAR designados en el presente contrato, el nombre y cargo del funcionario del CONTRATISTA que estará en contacto con COMPENSAR para todos los efectos del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por la interventoria designada para tal fin siempre y cuando el CONTRATISTA considere que las recomendaciones mejorarán los procesos mencionados por la Interventoria.

CLAUSULA 22ª. CONTROL Y USO DE MARCA, LEMA Y OTROS: COMPENSAR se reserva el derecho al control y uso de su marca, lema, y nombre comercial, productos, servicios, los cuales solo podrán ser utilizados por EL CONTRATISTA con autorización previa y escrita de COMPENSAR.

CLAUSULA 23ª. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que intercambien o conozcan con ocasión del presente contrato. Por lo tanto tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para algún objeto diferente al de adelantar las actividades que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato. En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, se procederá a comunicar

JM

en forma inmediata a la Gerencia de Auditoría de COMPENSAR o quien haga sus veces, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CLAUSULA 24ª. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMPENSAR. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga en el evento de encontrarse incurso en tales inhabilidades de forma sobreviniente a la celebración de este contrato a comunicar tal situación, por escrito, al interventor designado por COMPENSAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia de tales inhabilidades, so pena de que COMPENSAR de por terminado unilateralmente este contrato.

CLAUSULA 25ª. CONFLICTO DE INTERESES: Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA 26ª. SUSPENSION DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. En casos programables o previsibles, la parte interesada en la suspensión deberá solicitarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario; la parte a la cual se le solicita tendrá cinco (5) días hábiles para rechazar o aceptar la solicitud, mediante comunicación escrita. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

CLAUSULA 27ª. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de treinta días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 2) Por la no renovación de las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.
- 3) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 4) Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a quince días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno.

CLAUSULA 28ª. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias con ocasión del presente contrato buscarán mecanismos de arreglo directo y de no llegarse a acuerdo se acudirá ante un árbitro de las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual fallará en derecho, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

CLAUSULA 29ª. CESION: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

CLAUSULA 30ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato iniciará su ejecución a partir de la fecha de aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías establecidas en el presente contrato. Las tarifas contenidas en el anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) iniciaran su vigencia una vez cumplidos los requisitos de legalización del presente documento (firmas y aprobación de pólizas), de lo contrario seguirán rigiendo las tarifas del Acuerdo Tarifario inmediatamente anterior.

CLAUSULA 31ª. IMPUESTO DE TIMBRE: COMPENSAR se encuentra exento de pago de impuesto de timbre conforme a lo establecido en el artículo 10 de decreto 841 de 1998. EL CONTRATISTA deberá cancelar el impuesto de timbre, siempre y cuando el monto anual del contrato sea igual o mayor al tope establecido por

CONTRATO No. SS.RIPE INST 002/2005 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS Y CLINICA DE MARLY S.A.

el Gobierno Nacional para que se genere el gravamen. Los demás gastos que se causen para la formalización del contrato se pagarán por partes iguales.

CLAUSULA 32ª. ANEXOS: Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista.
- 2) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del Contratista.
- 3) Fotocopia simple del NIT del CONTRATISTA;
- 4) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA y en las partes aceptadas por COMPENSAR.
- 5) Manual cuentas de servicios de salud, de incapacidades, referencia y contrarreferencia, prescripción de medicamentos fuera de POS, etc. y demás que se implementen para el buen desarrollo del contrato.
- 6) Carta Circular 039 de 2000 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 7) Pólizas debidamente aprobadas
- 8) anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), siempre y cuando se legalice el contrato.
- 9) Y los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA 33ª. ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito, salvo el Acuerdo Tarifario anterior, de no llegarse a legalizar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas 4 y 31 del presente documento. Así mismo convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

CLAUSULA 34ª. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes a los, 02 ABR. 2005

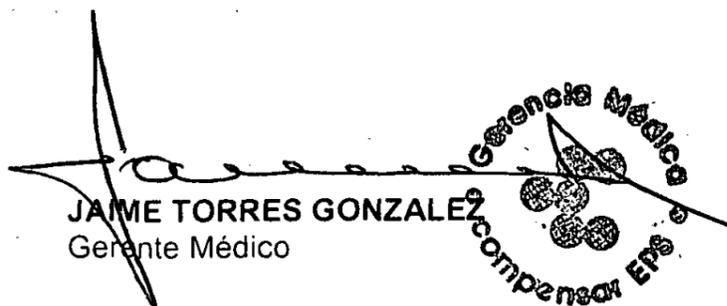
COMPENSAR,

EL CONTRATISTA,

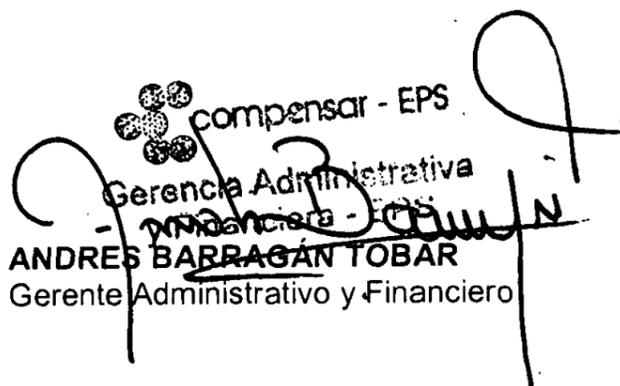

NESTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA
Representante Legal


JORGE CAVELIER GAVIRIA
Representante Legal

INTERVENTORES POR COMPENSAR,


JAIMÉ TORRES GONZÁLEZ
Gerente Médico




compensar - EPS
Gerencia Administrativa y Financiera
ANDRÉS BARRAGÁN TOBAR
Gerente Administrativo y Financiero

COMPENSAR
RECIBIDO

compensar
SS.-900/93

Santafé de Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 1993.

'93 NOV 23 P4:57

027694

Doctor
JORGE CAVELIER GAVIRIA
Representante Legal
CLINICA DE MARLY, S.A.
Calle 50 No. 9-67
Ciudad

PASE A _____

Estimada Doctor Cavelier:

Como quiera que la Entidad que usted representa ha venido prestando sus servicios a los afiliados a COMPENSAR, a continuación, le damos a conocer la forma establecida por esta Institución para dar claridad a las relaciones que consecuentemente surgen, con el objeto de que, si son aceptadas por usted, pueda concretarse sin interrupción la continuidad de los mismos:

- 1. Los trabajadores afiliados a COMPENSAR y sus familiares con derecho a beneficiarse de los servicios médico-asistenciales que la Institución pone a su disposición, tienen la facultad de escoger libremente, de entre las entidades médico-asistenciales inscritas en COMPENSAR, aquella a la cual consideren de su conveniencia para la prestación del respectivo servicio. En ningún caso COMPENSAR induce la escogencia de la entidad por parte del paciente; se limita a informarle los nombres de las inscritas que tengan disponibilidad para brindar los servicios que el paciente requiera en el momento en que le resulte más cómodo y oportuno.*
- 2. Las entidades médico-asistenciales que soliciten ser inscritas en COMPENSAR y sean aceptadas en tal calidad por esta Institución, prestan sus servicios con plena autonomía institucional, profesional, técnica, científica, administrativa y laboral, razón por la cual en ningún momento se considera que proceden por delegación de COMPENSAR ni en su nombre o representación.*
- 3. Las entidades médico-asistenciales inscritas en COMPENSAR tienen plena libertad para determinar la oportunidad en que les sea posible prestar sus servicios. COMPENSAR no interviene en la prestación de los servicios que requieran sus afiliados ni exige modalidades laborales especiales de atención para los mismos, pues ellas señalan las oportunidades en que pueden prestar sus servicios a los pacientes, dado que entre éstos y la respectiva entidad se establece una relación de carácter esencialmente privado. A COMPENSAR corresponde pagar, en nombre de los pacientes, los honorarios y servicios previamente convenidos.*

4. *Las tarifas y los reajustes periódicos a las mismas entre COMPENSAR, a nombre de sus afiliados, y la entidad médico-asistencial correspondiente, continuarán siendo convenidas en la misma forma adoptada en el pasado.*
5. *Los pacientes afiliados a COMPENSAR tienen libertad plena para cambiar de médico tratante o profesional de la salud cuando así lo consideren del caso.*
6. *El valor de los honorarios y tarifas que correspondan a la entidad que preste sus servicios, se paga mensualmente por parte de COMPENSAR, previo el diligenciamiento de la forma establecida para registrar y controlar los servicios prestados.*
7. *La entidad médico-asistencial respectiva y los profesionales de la salud que presten sus servicios asumen la responsabilidad plena por sus actividades y por consiguiente responden de sus efectos en los términos que establecen o establezcan las disposiciones legales sobre la materia y especialmente las relacionadas con el ejercicio de la profesión correspondiente. En consecuencia, no existe solidaridad alguna entre COMPENSAR y el profesional de la salud o la entidad que atienda a cualquiera de sus afiliados o beneficiarios, con respecto a resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. La utilización de la papelería con el logotipo que identifica a COMPENSAR, en ningún momento será determinante de solidaridad legal.*
8. *Las entidades médico-asistenciales inscritas pueden, cuando lo consideren del caso, abstenerse de prestar sus servicios en cualquier tiempo, siempre y cuando no se trate de casos de urgencia. De la misma manera, COMPENSAR tiene libertad para excluir cualquier entidad de su listado de instituciones médico-asistenciales inscritas. Para los efectos anteriores, en ningún caso se requiere invocar causal alguna.*
9. *Los servicios médico-asistenciales serán prestados así:*
 - a. *Por médicos inscritos en COMPENSAR que pertenezcan al staff de la entidad médico-asistencial.*
 - b. *Por médicos inscritos en COMPENSAR que previamente sean aceptados por la entidad médico-asistencial.*
 - c. *Por médicos al servicio de la entidad médico-asistencial, caso en el cual el profesional será asignado en forma directa y autónoma por dicha entidad, según su propio reglamento.*
10. *Los servicios de urgencias serán prestados por la entidad médico-asistencial sin que ello comporte compromiso o responsabilidad económica por parte de COMPENSAR, salvo acuerdo expreso en contrario. Cuando la urgencia genere hospitalización, cirugía, procedimientos y/o exámenes especiales, COMPENSAR cubrirá el costo que*

compensar
corresponda a la suma indicada en la orden de prestación de servicios que expida para los efectos.

11. Los afiliados a COMPENSAR que requieran los servicios de esa entidad médico-asistencial deberán presentar el carné familiar vigente que lo identifique como tal. Cuando el afiliado sea beneficiario del programa de Protección Adicional en Salud "P.A.S.", deberá presentar el carné que lo acredite como tal.
12. Todo servicio que no sea de urgencia requiere de la autorización correspondiente expedida por COMPENSAR en la cual se indicarán los servicios autorizados y la cobertura de pago. Sin embargo, mediante acuerdo previo, podrán señalarse los casos y condiciones para la prestación de servicios sin el requisito de la autorización aquí prevista.
13. Para la utilización de servicios de diagnóstico, terapia y programas especiales se requiere la autorización previa por parte de COMPENSAR en la cual se especificará la cobertura económica y la forma de pago, salvo acuerdo expreso en contrario.
14. Las cuentas de cobro que por servicios las entidades médico-asistenciales formulen a COMPENSAR, cuando se encuentren acompañadas de los soportes correspondientes, serán canceladas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

Si usted encuentra que las condiciones anteriores identifican las reglas básicas para desarrollar este convenio con la Entidad que representa y que, en consecuencia, las acepta, le ruego el favor de confirmarnos por escrito, dentro del mes en curso, la disponibilidad de esa Entidad para continuar prestando a los afiliados a COMPENSAR los servicios cuyas condiciones han sido previamente acordadas con usted, las cuales le ruego el favor de incluir en un anexo en que se indiquen las tarifas y las condiciones especiales. Igualmente se deberá anexar el certificado sobre PERSONERÍA JURÍDICA o CONSTITUCIÓN LEGAL de la Entidad y su REPRESENTACIÓN LEGAL y la inscripción en el registro de la Secretaría de Salud.

Los servicios que se incluyan en el anexo mencionado podrán ser suprimidos, modificados o adicionados mediante comunicación de esa Entidad dirigida a COMPENSAR, siempre y cuando exista acuerdo previo sobre las tarifas y condiciones.

Al contestar le ruego la gentileza de citar la fecha y número de esta comunicación.

De usted atentamente,

Original Firmado

JR. EDGAR ROSERO HERRERA

EDGAR ROSERO HERRERA
Subdirector de Salud

Comun. Firmado de Humberto
Tel: 2871020

21/11/93

COMPENSAR
RECIBIDO

DIC 2 P 336

PASE A: Sub. Salud

Santafé de Bogotá, D.C.,

NOV. 26.93

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
SUBDIRECCION DE SALUD
Ciudad

Apreciados señores:

Hemos recibido su comunicación de fecha 17 de Noviembre de 1.993 distinguida con número SS-900/93 en la cual en forma clara y precisa nos explican los alcances y efectos de la inscripción en esa Institución.

Manifestamos a ustedes que aceptamos expresamente las condiciones contenidas en el documento citado por estar en un todo de acuerdo con ellas y ratificamos el descuento del 10 %, sobre las tarifas VIGENTES.

Para efectos de formalizar la inscripción en **Compensar**, anexo a la presente el Certificado de Personería Jurídica o Constitución Legal, Registro de Secretaría de Salud, Nit. y tarifas vigentes para el presente año.

De ustedes atentamente,


DR. JORGE CAVELIER GAVIRIA
Representante Legal

fr.

C.C. No. 76.638 de Bogotá.

**LA COORDINADORA DE CONTRATACIÓN DE RED DE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EN SU PROGRAMA DE EPS**

HACE CONSTAR

Que la institución **CLINICA DE MARLY S.A.** Identificada con **NIT 860.002.541-2** se encuentra vinculada, con los siguientes datos:

Contrato anterior: SS.RIPE-INST 002/2005

Fecha de Inicio Contrato: 02 de abril de 2005

Fecha de terminación: 06 de abril de 2021

Contrato actual número: CSS011-2021

Fecha inicio del contrato: 06 de abril de 2021

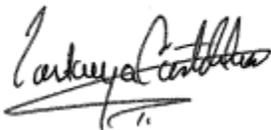
Estado del contrato: Vigente

Objeto: Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios en el programa de plan de beneficio de salud y plan adicional de salud.

Se expide la presente certificación a solicitud Gestión Jurídica, a los 28 días del mes de agosto de 2024, en la ciudad de Bogotá DC.

Para confirmación de la misma se puede comunicar al correo electrónico bcariass@compensarsalud.com

Atentamente,



ADA CONSTANZA CASTIBLANCO SUÁREZ. f.p
Coordinadora Contratación de Red
COMPENSAR EPS

Elaboró: Cristina Arias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
 Recibo No. 5824007544
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

 Razón social: CLINICA DE MARLY S.A.
 Nit: 860.002.541-2, Regimen Comun
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

 Matrícula No. 00005586
 Fecha de matrícula: 15 de marzo de 1972
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
 Grupo NIF: Grupo I. NIF Plenas.

UBICACIÓN

 Dirección del domicilio principal: Cl 50 No. 9 - 67
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: gerencia@clinicademarly.com.co
 Teléfono comercial 1: 3436600
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

 Dirección para notificación judicial: Cl 50 No. 9 - 67
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: gerencia@clinicademarly.com.co
 Teléfono para notificación 1: 3436600
 Teléfono para notificación 2: No reportó.
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura pública No.4.420, Notaría 2 de Bogotá, el 31 de diciembre de 1.928, inscrita el 23 de enero de 1.929, bajo el No. 20 del libro X del juzgado 3. Civil del circuito se constituyó la sociedad denominada "CLINICA DE MARLY S.A".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Por Resolución No. 393 del 4 de octubre de 1.940, inscrita el 16 de octubre de 1.940, bajo el No. 6.342 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades, otorgo permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2028.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social, a) La prestación de servicios hospitalarios, médicos, quirúrgicos, radiológicos y farmacéuticos, etc., tanto generales, como especializados, incluyendo este objeto social, entre otras actividades médicas asistenciales y sin que esta mención explícita se entienda con carácter limitativo, la prestación de servicios de medicina en el campo de la seguridad y la salud en el trabajo; comprendiendo todos aquellos servicios que son propios de una institución de salud y la celebración de los contratos que al efecto se requieran; b) La celebración de contratos que produzcan rentas para la sociedad, además la construcción de edificios, por pisos o departamentos, para médicos o profesionales afines a la medicina y a las ciencias de la salud, bien sea para vender o para renta de la misma sociedad; c) La ejecución y promoción de la investigación en las ciencias de la salud y afines en todos sus aspectos o en cualquiera de ellos, para lo cual podrá constituir y formar parte de sociedades civiles o comerciales, o asociaciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
 Recibo No. 5824007544
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

busquen el mismo fin, en todo o en parte; d) La fabricación de toda clase de elementos, componentes, instrumentales, equipo y/o maquinaria que tenga aplicación directa o indirecta en las ciencias de la salud, y la comercialización, importación o exportación de ellos. La sociedad podrá desarrollar los actos propios de su objeto social, por sí misma o en sociedad o en asociación o colaboración con otras personas, naturales o jurídicas. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, anticresis y los relativos a la propiedad por pisos, apartamentos o locales de un mismo inmueble; adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, inclusive acciones de otras sociedades de objeto social igual o similar; pignorarlos o venderlos; aceptar prendas, dar y aceptar fianzas; tomar dinero en mutuo, con o sin interés; y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos directa o indirectamente relacionados y destinados al cumplimiento de dicho objeto.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
 No. de acciones : 100.000.000,00
 Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$108.093.900,00
 No. de acciones : 10.809.390,00
 Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$108.093.900,00
 No. de acciones : 10.809.390,00
 Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Representante Legal es el: Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales 2.- Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia; 3. Consultar al presidente cuando lo estime necesario. 4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; 5. Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles; 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino; 7. Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar; y 6. -SIC- Nombrar apoderados especiales. Cuando cualquiera de los actos indicados en el artículo anterior, se refiera a operaciones en cuya virtud la sociedad asuma obligaciones o grave alguno de sus activos y cuyo monto exceda de mil ciento cincuenta (1.150) salarios mínimos legales mensuales en su momento vigentes. Para su celebración el órgano de representación legal requerirá aprobación previa de la Junta Directiva. La junta nombrará dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes reemplazarán en su orden al Gerente, temporalmente en caso de ausencia, y provisionalmente en caso de muerte o destitución, hasta el nombramiento de nuevo Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1346 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2019 con el No. 02464422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
 Recibo No. 5824007544
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Luis Eduardo Cavelier C.C. No. 19403078
 Castro

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Manuel Marcelo Rueda Salazar	C.C. No. 17140977
Segundo Suplente Gerente	Francisco Jose Carreño Saldarriaga	C.C. No. 19389006

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 60 del 17 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2023 con el No. 02954055 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Eduardo Cavelier Castro	C.C. No. 19403078
Segundo Renglon	German Ramirez Gamboa	C.C. No. 79786922
Tercer Renglon	German Santiago Gomez Segura	C.C. No. 79141260
Cuarto Renglon	Olga Lucia Sarmiento Dueñas	C.C. No. 39783924
Quinto Renglon	Maria Cristina Cavelier Castro	C.C. No. 39686433
Sexto Renglon	Manuel Marcelo Rueda Salazar	C.C. No. 17140977

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Camilo Alban	C.C. No. 19385661
	Saldarriaga	
Octavo Renglon	Pablo Alberto Saab	C.C. No. 19075261
	Hernandez	
Noveno Renglon	Jaime Concha Samper	C.C. No. 3228878
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisco Jose Carreño Saldarriaga	C.C. No. 19389006
Segundo Renglon	Roberto Arenas Gamboa	C.C. No. 1098624889
Tercer Renglon	Enrique Pedraza Mesa	C.C. No. 3229802
Cuarto Renglon	Francisco Cuervo Millan	C.C. No. 79473576
Quinto Renglon	Juan Carlos Tellez Rodriguez	C.C. No. 79154281
Sexto Renglon	Carmen Teresa Mojica Pradilla	C.C. No. 41611187
Septimo Renglon	Pablo Leon Antonio Gomez Cusnir	C.C. No. 438185
Octavo Renglon	Rafael Antonio Piedrahita Uribe	C.C. No. 79158914
Noveno Renglon	Gabriel Lonngi Rojas	C.C. No. 1018510928

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 60 del 17 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2023 con el No. 02954056 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
 Recibo No. 5824007544
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ECOVIS COLOMBIA SAS	N.I.T. No. 901067048 1

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2023 con el No. 03023193 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Marcela Espejo Polania	C.C. No. 53032707 T.P. No. 171459-T

Por Acta No. 60 del 17 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2023 con el No. 02954056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luz Angela Sarmiento Ardila	C.C. No. 52125796 T.P. No. 74933-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 3005 del 19 de diciembre de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de enero de 2004 bajo el No. 8767 del libro V, compareció Jorge Cavelier Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.638 expedida en Bogotá, quien en el presente acto obra en nombre de la sociedad comercial de nominada CLINICA MARLY S.A., en su condición de gerente general y como tal representante legal de la compañía, por el presente instrumento público, confiere poder general, amplísimo y suficiente en derecho, al doctor Juan Pablo López Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542 expedida en Usaquén. Este apoderado general queda investido de las facultades representativas requeridas para abordar en representación de CLINICA DE MARLY S.A. todos sus asuntos de carácter laboral en que deba esta compañía intervenir, ya sea como demandante, como demandada, como administrada, como tercero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza, etc., en los cuales estén involucrados sus trabajadores, sus ex trabajadores o terceras personas de cualquier manera vinculadas con aquellos y que obren con apoyo en alguna vinculación jurídica con tales personas, ya se trate de actuaciones ante los funcionarios administrativos del trabajo o ante la jurisdicción laboral ordinaria, contando este apoderado general con las siguientes facultades representativas especiales y sin perjuicio de cualquiera otra que sea necesaria para el éxito de la gestión acometida : a) Para que pueda conciliar y transigir, en nombre de CLINICA DE MARLY S.A., las discrepancias de carácter laboral que se presenten con trabajadores o con ex trabajadores de esta compañía o aun con terceros, ya sea para terminar litigios pendientes o para precaver pleitos eventuales ; b) Para que asista, en representación de CLINICA DE MARLY S.A., a todas las citaciones que a ella le sean hechas por los funcionarios administrativos del trabajo o por los jueces o tribunales laborales, con facultades idénticas a las relacionadas en el literal a) anterior ; c) Para que se notifique, en nombre de CLINICA DE MARLY S.A., de todas las demandas laborales que contra la compañía sean iniciadas en los juzgados laborales de cualquier circuito laboral del país, incluidas las de carácter ejecutivo, con facultades expresas para contestarlas, proponer excepciones y demandas de reconvención si fuere el caso ; desistir, promover incidentes, interponer recursos, tanto ordinarios como extraordinarios ; pedir pruebas e intervenir en su práctica ; absolver interrogatorios de parte como si fuese el representante legal de CLINICA DE MARLY S.A., con facultad expresa para confesar ; responder en nombre de CLINICA DE MARLY S.A., si fuere el caso, interrogatorios libres a que los jueces y magistrados laborales resuelvan someter al representante legal de CLINICA DE MARLY S.A., como si fuera este ; interponer y sustentar recursos contra las providencias judiciales proferidas en litigios en los cuales actué en ejercicio de las facultades que se le son conferidas con esta procura ; d) Para interponer y sustentar recursos de reposición y apelación contra las providencias administrativas que profieran en contra de CLINICA MARLY S.A. Los funcionarios administrativos del trabajo, con facultad expresa para notificarse de tales providencias en nombre de esta compañía y para adelantar las acciones contenciosas administrativas a que hubiere lugar, tanto ante los tribunales administrativos como ante el consejo de estado ; e) Para promover demandas contra terceros en materia laboral, en su condición de apoderado general de CLINICA DE MARLY S.A., en los casos en que ella deba actuar como demandante y para hacer toda clase de solicitudes a



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su nombre ante los funcionarios administrativos de trabajo ; f) Para sustituir este apoderamiento general, bajo su responsabilidad, en todo o en parte y siempre con facultades para reasumir en cualquier momento, todo ello cuando lo considere conveniente, en persona de su confianza y de reconocida solvencia ética y profesional, en orden a que un tercero sustituto atienda un proceso o una actuación administrativa específica que se haya promovido que se haya promovido contra CLINICA DE MARLY S.A. o en los cuales haya sido o se haya notificado en su condición de apoderado general de CLINICA DE MARLY S.A.; g) Para representar a CLINICA DE MARLY S.A. en conversaciones y negociaciones con los sindicatos a los cuales estén vinculados sus trabajadores ; h) En general, para realizar las gestiones que considere conducentes a la mejor defensa de los intereses de CLINICA DE MARLY S.A., en todos los asuntos de carácter laboral que esta compañía deba afrontar, ya sea como demandante, como de mandada, como tercero interviniente, como investigado y en general en cualquier calidad, para que nunca se encuentre CLINICA DE MARLY S.A. en estado de indefensión por razón de falta de amplitud del presente apoderamiento, ya que se quiere que este apoderado general tenga, para los asuntos a que este apoderamiento general se refiere, las mismas facultades con que cuenta el representante legal de CLINICA DE MARLY S.A. en los casos en que deba actuar en tal calidad, tanto en proceso como fuera de proceso. El presente poder tendrá vigencia indefinida contado (s) a partir del otorgamiento de la presente Escritura Pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
562	4-III-1936	2 BOGOTA	28-III-1936 NO. 2541
808	11-IV--1939	2 BOGOTA	18-IV--1939 NO. 4768
2171	11-IX--1939	2 BOGOTA	20-IX--1939 NO. 5129
2768	18-IX--1940	4 BOGOTA	1-VIII-1941 NO. 7529
2514	25-VI--1943	4 BOGOTA	6-VIII-1943 NO. 9857
3308	7-VII-1944	4 BOGOTA	22-VII-1944 NO. 11.335
833	24-II--1947	4 BOGOTA	3-III-1947 NO. 1659
5317	19-XI--1947	4 BOGOTA	14-VII-1948 NO. 17.956
1101	10-III-1948	4 BOGOTA	23-IV--1948 NO. 17.656
4087	2-IX--1948	4 BOGOTA	13-IX--1948 NO. 18.038
6489	13-XII-1949	4 BOGOTA	23-XII-1949 NO. 19.200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6398	28-XI--1955	4 BOGOTA	3-XII-1955	NO. 25.047
7021	11-XII-1956	4 BOGOTA	20-XII-1956	NO. 25.822
2390	15--V--1957	4 BOGOTA	28--V--1957	NO. 26.214
2611	30-IX--1960	9 BOGOTA	10--X--1960	NO. 28.997
1796	19-VI--1961	9 BOGOTA	28-VI--1961	NO. 29.742
4999	7-XII-1962	9 BOGOTA	2--I--1963	NO. 31.332
2022	8--V--1964	9 BOGOTA	2-VI--1964	NO. 33.140
6605	30-XII-1964	9 BOGOTA	26--I--1965	NO. 33.898
5.139	25-VII-1968	6 BOGOTA	12-VIII-1968	NO. 39.274
10.922	10-XII-1970	6 BOGOTA	29-XII-1970	NO. 43.489
5445	10--X--1975	6 BOGOTA	27--X--1975	NO. 30.911
3202	29-IX--1981	21 BOGOTA	19--X--1981	NO.107.140
5232	2-XI--1982	6 BOGOTA	24-XI--1982	NO.124.874
5399	5-IX--1986	6 BOGOTA	18-IX--1986	NO.197.447
3454	3-VI- 1987	6 BOGOTA	12-VIII-1987	NO.216.825
4000	17-VI- 1988	6 BOGOTA	6-VII- 1988	NO.239.961
1791	16-VII-1991	13 BOGOTA	28-VIII-1991	NO.337.364
3379	28-X -1992	10 STAFE BTA.	17-XI -1992	NO.386.126
1394	11-V -1993	10 STAFE BTA	14-V -1993	NO.405.612

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 12 de mayo de 2003 de la Revisor Fiscal	00879586 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001186 del 9 de junio de 2006 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01064106 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000805 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01248398 del 9 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0831 del 27 de abril de 2021 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02707552 del 21 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1881 del 22 de septiembre de 2022 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02884110 del 28 de septiembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 18 de diciembre de 1997, inscrito el 30 de diciembre de 1997 bajo el número 00616510 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CLINICA DE MARLY S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LITOMEDICA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 14 de julio de 2015 de Representante Legal, inscrito el 21 de julio de 2015 bajo el número 02004288 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CLINICA DE MARLY S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CLINICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA SAS

Domicilio: Chía (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2015-02-04

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de febrero de 2018 de Representante Legal, inscrito el 27 de febrero de 2018 bajo el número 02306912 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CLINICA DE MARLY S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CIRUROBOTICA MARLY LITOMEDICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-09-25

Se aclara el Registro 02306912 inscrito el 27 de febrero de 2018 en el sentido de indicar que la sociedad CLINICA DE MARLY S.A (matriz) comunica que se configura grupo empresarial con la sociedad CIRUROBÓTICA MARLY LITOMÉDICA S.A (subordinada) directamente y con el concurso de la subordinada LITOMÉDICA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
 Recibo No. 5824007544
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
 Actividad secundaria Código CIIU: 4773
 Otras actividades Código CIIU: 8692, 8621

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CLINICA DE MARLY
 Matrícula No.: 00005587
 Fecha de matrícula: 15 de marzo de 1972
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cl 50 No. 9 - 67
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DROGUERIA MARLY
 Matrícula No.: 00831616
 Fecha de matrícula: 31 de octubre de 1997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cr 13 No. 49 - 46
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIMARLY
 Matrícula No.: 00858750
 Fecha de matrícula: 25 de marzo de 1998
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cr 13 No. 48 - 63
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAFETERIA MARLY
 Matrícula No.: 00899264
 Fecha de matrícula: 15 de octubre de 1998
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cl 50 No. 9 - 67
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAFE MARLY
 Matrícula No.: 00899266
 Fecha de matrícula: 15 de octubre de 1998
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cl 50 No. 8 - 22
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVICIO DE RESONANCIA MAGNETICA
 Matrícula No.: 02180623
 Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2012
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cl 50 No. 9 16
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA DE MARLY S.A. CENTRO DE
 ESPECIALIDADES MARLY 50
 Matrícula No.: 02259932
 Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2012
 Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 50 N° 7 - 36 Piso 7 - Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA DE MARLY - REHABILITACION
Matrícula No.: 02395875
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 50 A 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: REGALOS MARLY
Matrícula No.: 02850791
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 50 No. 9 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DROGUERIA MARLY CHIA
Matrícula No.: 03004665
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Paseo De Los Zipas Vda Bojaca
Municipio: Chía (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Kennedy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 215.878.510.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Kennedy

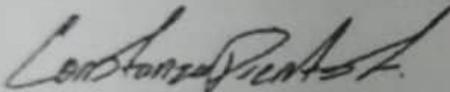
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de enero de 2024 Hora: 12:09:34
Recibo No. 5824007544
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8240075448627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO